

**RESOLUCION NÚMERO 05182-05-2017**

Por medio de la cual se ordena la destrucción de productos aprehendidos, decomisados y declarados en abandono.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO LIDER DEL GRUPO RENTAS DE LA GOBERNACION DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 293 de la ordenanza 077 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo Rentas del Departamento del Cauca, como ente de control y fiscalización a las Rentas del Departamento, adelantó procesos contravencionales como consecuencia de la aprehensión y decomiso de mercancías por diversas causales que consagra la Ordenanza 193 de 2014, el Decreto 2141 de 1996, la Ley 1762 de 2015, y el Estatuto de Rentas del Departamento del Cauca.

Que de acuerdo a lo consagrado en la Ordenanza 193 de 2014, el Decreto 2141 de 1996, la Ley 1762 de 2015, y el Estatuto de Rentas del Departamento del Cauca, una vez adelantado el procedimiento de rigor y ejecutoriadas las resoluciones mediante las cuales los productos se decomisan y declaran en abandono, se opta por ordenar la destrucción de las mercancías objeto de la contravención.

Que el Grupo Rentas del Departamento del Cauca, aperturó procesos a cada uno de los infractores, garantizándoles el debido proceso hasta llegar a la decisión de declarar decomisados y en abandono los productos aprehendidos, mediante resoluciones debidamente ejecutoriadas.

Que mediante Acta de diligencia de selección y separación de productos para destrucción de licores N° 01 de fecha 8 de mayo de 2017, suscrita por el Doctor RUBIO HUMBERTO PEREZ MOLINA, en calidad de Coordinador de la Unidad de Impuestos y Rentas, C.P.T. JAIME ALBERTO DORADO, Delegado de la Oficina de Control Interno y el Doctor RODRIGO BURBANO BURBANO, Coordinador del Grupo Operativo Anticontrabando; se estableció la cantidad de licor que será destruido.

Que La Administración Departamental del Cauca, una vez ejecutoriadas las Resoluciones de decomiso y declaración de abandono de los productos, y en atención a las causales y procedimientos establecidos en la Ordenanza 193 de 2014, el Decreto 2141 de 1996, la Ley 1762 de 2015, y el Estatuto de Rentas del Departamento, decidió que el destino para la cantidad de licores destilados antes mencionada, decomisados o declarados en abandono, es la destrucción de los mismos, actividad que se llevará a cabo en las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca, el día 22 mayo de 2017, mediante el proceso de vertimiento del líquido en recipientes de alta capacidad y destrucción de los envases de vidrio y empaques de cartón, labor que será presenciada por un delgado de la Oficina de Control Interno de la Gobernación del Cauca, la Secretaria de Hacienda del Departamento del Cauca, el Profesional Lider – Grupo Rentas de la Gobernación del Cauca, el Coordinador del Grupo



Continuación Resolución N°

05182-05-2017

Operativo y los miembros del Grupo Operativo adscrito al Grupo Rentas del Departamento del Cauca, a quienes se le comunicará oportunamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a la destrucción de los productos decomisados y declarados en abandono, mismos que se refieren a **OCHO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO (8.265)** botellas de licor, de las cuales **CUATRO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNO (4.281)** botellas corresponden a unidades de 375 c.c.; **DOS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SEIS (2.746)** botellas, corresponden a unidades de 750 c.c; **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (1.194)** botellas, corresponden a unidades de 1.000 c.c; **CUARENTA Y CUATRO (44)** botellas, corresponden a unidades de 200 c.c.; discriminadas en diferentes marcas, productos que se encuentran en las bodegas de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el día 22 de mayo de 2017, la destrucción de las mercancías relacionadas en el Inventario de Productos decomisados y declarados en abandono, mediante el proceso de vertimiento del líquido en recipientes de alta capacidad y destrucción de los envases de vidrio, y empaques de cartón, en las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Infórmese del presente procedimiento a la Oficina de Control Interno de la Gobernación del Cauca, para la verificación y acompañamiento del proceso de destrucción.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los

19 MAYO 2017

RUBIO HUMBERTO PEREZ MOLINA
Profesional Universitario – Lider
Grupo Rentas

Proyecto: Cristian Girón – Abogado Contratista